



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5816-2005-PC/TC
CUSCO
PABLO LLAMOCCA CHICLLASTO
Y OTRO.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Alva Orlandini, García Toma y Landa Arroyo pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pablo Llamocca Chicllasto y Emilio Carpio Jaén contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 160, su fecha 20 de mayo de 2005, que declara infundado el proceso de cumplimiento de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de setiembre de 2004 los recurrentes interponen demanda de cumplimiento contra el Director Regional de Educación del Cusco, solicitando el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N.º 037-94, por tener la condición de servidores cesantes en el sector Educación en el cargo de Trabajador de Servicio I, con nivel remunerativo SAA y STA respectivamente.

La emplazada contesta la demanda y argumenta que el Decreto de Urgencia cuya aplicación solicita los actores, no es de aplicación ya que viene percibiendo los incrementos establecidos en el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Cusco con fecha 15 de febrero de 2005, declaró infundada la demanda, considerando que los actores tienen la condición de cesante y perciben las bonificaciones señaladas en el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.

La recurrida confirmó la apelada por estimar que los actores en su condición de cesantes se encuentra excluido del ámbito normativo del Decreto de Urgencia N.º 037-94, según lo dispone su artículo 7º.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre del año en curso, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional procedió a unificar su criterio, estableciendo a quiénes corresponde, y a quiénes no, la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94
2. Conforme se aprecia de la Resolución de Cese obrante de fojas 4 de autos, se acreditó que el demandante Pablo Llamoca Chicllasto cesó como Trabajador de Servicio I en el CEV Ciencias del Cusco, es decir, pertenece a la Escala N° 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que corresponde se le otorgue la bonificación señalada en el Decreto de Urgencia N.° 037-94.
3. Conforme se aprecia de la Resolución de Cese obrante de fojas 5 de autos, se acredita que el demandante Emilio Carpio Jaén cesó como trabajador de Servicio I, nivel STA, es decir, pertenece a la Escala N° 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que corresponde se le otorgue la bonificación señalada en el Decreto de Urgencia N.° 037-94.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA** la demanda; en consecuencia ordena que la emplazada cumpla con abonarle a los demandantes la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 más los reintegros correspondientes con deducción de lo percibido por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCIA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)